

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras públicas.
Carreteras.

No habiéndose producido reclamación alguna en el expediente de expropiación de fincas sitas en término de Murillo de río Leza, instruido con motivo de las obras de la carretera de Villamediana al empalme con la de Logroño á Zaragoza, sección entre dicho Murillo y el empalme, cuya relación de propietarios se publicó en el BOLETÍN núm. 208 de 15 de septiembre último, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las referidas fincas á cuyo efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento de Expropiación forzosa, se publica la presente para conocimiento de los interesados á quienes afecta dicha expropiación.

Logroño, 1.º de febrero de 1895.

El Gobernador,
Pablo de Fuenmayor.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las consultas y reclamaciones elevadas á este Ministerio con respecto al hecho de que algunas Diputaciones provinciales no verifican oportunamente el pago de las estancias causadas por los dementes procedentes de sus provincias respectivas en los establecimientos de Beneficencia de otras Diputaciones, cuya conducta origina á éstas la grave situación de que se agoten las consignaciones de sus presupuestos mucho antes de que termine el ejercicio económico, y por consecuencia, importantes perturbaciones en la marcha de su administración y notables quebrantos en sus intereses; teniendo en cuenta que las atenciones benéficas, singularmente las dedicadas al alivio y cuidado de los dementes, revisten indiscutible carácter de preferencia sobre las demás provinciales, y ejerciendo la facultad de alta inspección que la ley Provincial concede al Gobierno; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Comisiones provinciales de las Diputaciones deudoras incluyan precisamente en las distribuciones mensuales de fondos los necesarios para satisfacer el importe de las estancias causadas por los dementes de las provincias respectivas en los establecimientos de las Corporaciones acreedoras.

2.º Que en el caso de que los presupuestos no contengan para dicho pago consignaciones suficientes, las Comisiones acuerden

inmediatamente los medios de atender á este servicio.

3.º Que los Presidentes de las Diputaciones, como Ordenadores de pagos, den preferencia al del importe de las estancias de que se trata.

Y 4.º Que los Gobernadores exciten el celo de las Corporaciones á fin de evitar reclamaciones y responsabilidades, dando cuenta á este Ministerio del cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPÓN
Sr. Gobernador civil de la provincia de.....
(Gaceta del día 5.)

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.
Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de febrero de 1880 á los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados en Exposiciones Nacionales ó Universales con primera, segunda y hasta tercera

medalla obtenida en la especialidad de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no los presentaren antes de espirar el plazo señalado, precisamente, serán excluidos del concurso, con arreglo á las disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid, 29 de enero de 1895.—
El Director general, E. Vincenti.
(Gaceta del día 2 de febrero).

Sección judicial.

Don Rafael Peraza, Juez de Instrucción del partido de Estella, Hago saber: Que en la causa criminal que me hallo instruyen-

do contra Carmelo Ignacio Rodríguez Requena, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Benito y María, casado con Ana María Martínez, comerciante, natural de Losar de la Vera, provincia de Cáceres y sin residencia fija, y contra Juan Martínez García, de veintinueve años de edad, hijo de Joaquín y María, casado con Benita Martínez, jornalero, natural de Teruel y sin domicilio fijo, sobre tentativa de robo y amenazas á Bienvenido Juanis Adrián, vecino de Arellano, cuyos hechos tuvieron lugar en la noche del veintiuno de junio del año último de mil ochocientos noventa y cuatro, en el campo llamado Cenesia, jurisdicción de dicha villa de Arellano, y cuyos procesados fueron detenidos al siguiente día por la Guardia civil en el puente de Lodosa con los objetos que enseguida se expresarán, he acordado por providencia de hoy, que se publique en los Boletines oficiales de las provincias de Navarra, Zaragoza y Logroño, una relación de dichos objetos, y que se requiera á las personas que sean dueñas de ellos ó les conste su procedencia, siendo ésta ilícita, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción en Estella, á prestar declaración sobre ello, con la prevención de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Los objetos ocupados á los referidos procesados que se hallan depositados en poder del Actuario que refrenda, excepto el caballo que se vendió en la pieza de embargo de dichos procesados y cuyo importe obra también en poder del mencionado Actuario, son los siguientes:

- Doscientas cincuenta pesetas en metálico, en billetes, monedas de dos pesetas y una peseta.
- Un caballo color castaño oscuro, capón, de unas seis cuartas de alzada, con bridas, lomillos, estribos, tiracol y tarria.
- Un cabestro con su ramal en regular uso.
- Otro cabestro con ramal en mal uso.
- Otro cabestro con ramal nuevo.
- Dós espuelas con sus correas.
- Un látigo sin vara.
- Una cincha.
- Dos pares de alforjas, una azul y otra á cuadros blancos.
- Una pistola de dos cañones sistema Laffuxienx, del número doce, con cuatro cápsulas.
- Un revólver buldoc.
- Un puñal con vaina de cuero.
- Una navaja.
- Una sogá.
- Dado en Estella á veintiseis de

enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Rafael Peraza.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado, León Díaz.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa seguida en el suprimido Juzgado de Cervera del río Alhama, contra Manuel Ruiz Galán y otros vecinos de Grávalos, sobre desórdenes públicos, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días los inmuebles que á continuación se describen:

Pesetas.

- Una heredad secano, á cereales, al pago de las Pellejeras, de cabida una tanega y ocho celemines. Linda N., Basilio Ruiz; S., ribazo; E., Pedro Galán y O., monte; tasada en. 100
- Un corral al pago de las Hombrigüelas, que consta de un piso, de treinta metros cuadrados. Linda derecha, heredad propia; izquierda y espalda, monte; tasado en. 425
- Otro corral al pago de la Solana del Bero, que consta de un piso y mide veintidós metros cuadrados. Linda derecha, Filomena Escudero; izquierda y espalda, llecós; tasada en. 400

Las referidas fincas radican en jurisdicción de Grávalos, habiéndose señalado para que tenga lugar la subasta el día veintiuno de febrero próximo y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que de expresadas fincas no hay títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en un Establecimiento público destinado al efecto, la décima parte del importe de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de referida tasación.

Dado en Arnedo á veintiocho de enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Albino del Prado.—P. M. de S. S.^a, Santiago Milla.

ANUNCIOS OFICIALES

Ignorándose el paradero de los mozos Fermin Martínez Luezas,

Valentín del Pozo Rivas y Carmelo Monforte y Ruiz, comprendidos en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército del presente año, he dispuesto llamarles por medio de este anuncio, para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en la Escuela de Párvulos á las nueve de la mañana del día 10 del corriente mes, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de 11 de julio de 1885.

Logroño, 4 de febrero de 1895.—El Alcalde, Marqués de San Nicolás.

Don Pedro Pérez León, Alcalde constitucional de Viguera,

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de facultativo municipal de Medicina y Cirugía de esta villa, por acuerdo de su Junta municipal se anuncia la provisión de la misma bajo las siguientes condiciones y demás que en su día se estipularán:

1.^a El concurso que se abre y la formalización del correspondiente contrato han de ajustarse estrictamente á las disposiciones del vigente reglamento para el servicio sanitario de los pueblos fecha 14 de junio de 1891.

2.^a Los aspirantes, que han de ser Licenciadores ó Doctores en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos de sus méritos y servicios, en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.^a El facultativo disfrutará el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, obligándose á la asistencia gratuita de una á sesenta familias pobres, según el resultado de la clasificación que anualmente y con arreglo al reglamento citado se acuerde por el Ayuntamiento, debiendo advertir que con arreglo á la costumbre local, las viudas son consideradas como medios vecinos.

4.^a El Médico titular que sea nombrado adquiere desde luego el derecho de obligar á la asociación de vecinos pudientes al efecto establecida á que le abone la cantidad de 1.750 pesetas anuales, pagadas también por trimestres vencidos, si á su vez acepta la obligación de prestar sus servicios profesionales á todos los individuos que aquella le ordene, no teniendo derecho á percibir ninguna cantidad por tal concepto; pues lo que se exija por la asistencia ha de ingresar íntegro en los fondos de la sociedad. Sin embargo

como esta sociedad no se propone otro fin que el reunir fondos abundantes y poder ofrecer una dotación decorosa al Facultativo que se nombre, claro es que aun podrá aumentarse la dotación con todo ó parte del sobrante que pueda resultar previo acuerdo de las partes, pues en ello está muy interesado el buen servicio que ante todo ambiciona este vecindario.

Viguera, 30 de enero de 1895.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Don Pío Ruiz Eguizábal, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1895-96, los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días las relaciones de altas y bajas correspondientes debidamente reintegradas y por separado las rústicas de las urbanas y acompañadas de los documentos traslativos de dominio, y advirtiendo que trascurrido que sea el plazo señalado no serán admitidas.

Préjano, 30 de enero de 1895.—El Alcalde, Pío Ruiz.

Don Julián Blázquez Martínez primer Teniente Alcalde de esta villa

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1895 á 1896, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Grávalos, 29 de enero de 1895.—El Alcalde ejerciente, Julián Blázquez.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se servirán presentar las relaciones de alta ó baja debidamente documentadas en término de quince días contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Villar de Arnedo, 30 de enero de 1895.—El Alcalde, Ambrosio Cordón.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONCLUSIÓN—(Véase el BOLETIN núm. 29.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA							
49	Intervención de Hacienda de Toledo..	3. ^a	Aspirante segundo..	1000	"	"	"
50	Dirección general del Tesoro público.	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
51	Tesorería de Hacienda de Ávila.	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
52	Idem de Guadalajara.	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
53	Idem de Toledo.	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
54	Administración de Loterías de segunda clase de Vivero (Lugo)..	1. ^a	Administrador..	Premio.	"	2500	"
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
55	Ayuntamiento de Paradinas (Salamanca)..	1. ^a	Sereno y Ordenanza municipal por espacio de nueve meses.	1'50 diarias	"	"	Además de prestar servicio por la noche, por el día se dedica á recomponer los caminos vecinales.
56	Dirección del Canal de Isabel II.. . . .	1. ^a	Peón conservador.	825	"	"	Estos empleados tienen á su cargo la vigilancia para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas del Canal y permanecer en la línea del mismo todos los días del año desde que sale el sol hasta que se pone, sin perjuicio de vigilar en horas extraordinarias que requiera el servicio de las aguas. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
57	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero..	630	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
58	Ayuntamiento de Vilvestre (Salamanca)	1. ^a	Alguacil y Voz pública.	273'75	"	"	"
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
59	Instituto provincial de Málaga.. . . .	1. ^a	Jardinero.	880	"	"	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
60	Diputación provincial de Almería.	1. ^a	Ugier..	930	"	"	"
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
61	Juzgado de primera instancia de Sagunto (Valencia).	1. ^a	Alguacil..	540	"	"	"
62	Ayuntamiento de Oliva (Valencia).. . . .	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.. . . .	909'62	"	"	"
63	Idem de Minglanilla (Cuenca)..	1. ^a	Guardia municipal rural.. . . .	365	"	"	"
64	Idem.	1. ^a	Guarda municipal de campo.. . . .	365'12	"	"	"
		1. ^a	Id.	365'12	"	"	"
CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
65	Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú..	1. ^a	Alguacil..	540	Derechos arancelarios.....	"	"
66	Intendencia Militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de las islas Medas.	1. ^a	Conserje..	730	"	"	"

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
67	Juzgado de primera instancia de Ateca (Zaragoza).	1.ª	Alguacil..	450	Derechos arancelarios.....	"	"
SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
68	Obras públicas de Burgos.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero..	2 diarias.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
69	Ayuntamiento de Haro (Logroño).	1.ª	Alguacil municipal.	821'25	"	"	"
		1.ª	Id.	821'25	"	"	"
70	Idem.	1.ª	Celador nocturno.	821'25	"	"	"
		1.ª	Id.	821'25	"	"	"
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA							
71	Diputación provincial de Orense.—Secretaría..	3.ª	Auxiliar..	1250	"	"	"
72	Idem.	3.ª	Escribiente.	750	"	"	"
		3.ª	Id.	750	"	"	"
73	Idem.	2.ª	Conserje..	872	"	"	"
74	Idem.—Contaduría.	3.ª	Escribiente.	750	"	"	"
75	Idem.—Junta de Sanidad.	3.ª	Auxiliar..	1250	"	"	"
76	Idem.—Junta de Agricultura.	3.ª	Id.	1250	"	"	"
		3.ª	Id.	1250	"	"	"
77	Idem.—Dirección de caminos.	4.ª	Sobrestante..	1500	"	"	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
78	Idem.	4.ª	Delineante..	1750	"	"	
79	Idem.	2.ª	Capataz de Peones camineros.	630	"	"	
		1.ª	Peón caminero..	540	"	"	
		1.ª	Id.	540	"	"	"
		1.ª	Id.	540	"	"	"
		1.ª	Id.	540	"	"	"
		1.ª	Id.	540	"	"	"
		1.ª	Id.	540	"	"	"
		1.ª	Id.	540	"	"	"
		1.ª	Id.	540	"	"	"
		1.ª	Id.	540	"	"	"
		1.ª	Id.	540	"	"	"
81	Idem.—Dirección de Beneficencia.	2.ª	Cabo de sala.	750	"	"	"
82	Idem.	1.ª	Enfermero.	637'25	"	"	"
83	Idem.—Escuela de Artes y Oficios.	3.ª	Escribiente.	750	"	"	"
84	Idem.	2.ª	Conserje..	500	"	"	"
85	Idem.	3.ª	Portero.	365	"	"	"
86	Idem.—Inspección de Escuelas.	2.ª	Auxiliar..	1250	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
87	Ayuntamiento de Soller.	1.ª	Guardia municipal.	720	"	"	Tendrán opción á ocupar las vacantes que ocurran en el Cuerpo, según la instrucción para el mismo.
		1.ª	Suplente de Sereno.	"	"	"	
88	Ayuntamiento de Mahón.	1.ª	Id.	"	"	"	
		1.ª	Id.	"	"	"	

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de febrero próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de noviembre de 1893, publicada en la *Colección legislativa* de este Ministerio núm. 398, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de marzo de 1891.

ADVERTENCIAS: Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, haciendo constar en dicha instancia su actual situación con relación al último destino que obtuvieron.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de agosto del año anterior.

Madrid, 30 de enero de 1895. (Gaceta del día 1.º de febrero.)